



**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META**

Clase de proceso	IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
Demandante	Claudio José Bohórquez Bohórquez
Demandado	Kerly Lorena Torres Estrada representada por la señora Doralba Estrada Arango y Otro
Radicación	50 001 31 10 003 2016 00249 00
Asunto	Sentencia
Fecha de la providencia	Febrero dos (2) de dos mil diecisiete (2017)

Se procede a dictar el fallo que en derecho corresponde dentro del proceso de IMPUGNACIÓN E INVESTIGACION DE PATERNIDAD que en este juzgado adelantó **Claudio José Bohórquez Bohórquez**, contra **Kerly Lorena Torres Estrada** representada por la señora **Doralba Estrada Arango y Luis Antonio Torres Medina**, teniendo en cuenta lo dispuesto en el literal b) del artículo 386 del Código General del Proceso, previo el recuento de los siguientes,

ANTECEDENTES:

Los hechos en los que se fundamenta la demanda se resumen así:

Doralba Estrada Arango y Luis Antonio Torres Medina eran compañeros permanentes, en el año 1998 se conocieron con el demandante Claudio José Bohórquez Bohórquez.

El señor Claudio José Bohórquez Bohórquez y Doralba Estrada Arango, compartían tragos y para el año 2000, luego de beber licor sostuvieron relaciones sexuales, la cual trajo como consecuencia la concepción y nacimiento de Kerly Lorena Torres Estrada.

Señala el demandante que la señora Doralba le solicitó ayuda toda vez que Kerly Lorena Torres Estrada, presentaba síntomas de rebeldía y él, la acogió brindando todo lo que ella necesitaba.

La señora Doralba Estrada Arango, en alguna oportunidad le manifestó al demandante que la menor podría ser su hija por lo que decidieron hacerse la prueba de ADN, la cual arrojó como resultado que el señor Bohórquez era el padre biológico de la menor Kerly.

De acuerdo a lo anterior, solicita que se hagan las siguientes declaraciones:

1º Que mediante sentencia se declare que la menor Kerly Lorena Torres Estrada, no es hija del señor Luis Antonio Torres Medina.

2º Que una vez ejecutoriada la sentencia en que se declare que la menor Kerly Lorena Torres Estrada, no es hija del señor Luis Antonio Torres Medina, se ordene su inscripción en el Registro Civil de Nacimiento de la menor.

1º. Que mediante sentencia se declare que la menor Kerly Lorena Torres Estrada, es hija del señor Claudio José Bohórquez Bohórquez.

4º Que una vez ejecutoriada la sentencia en que se declare que la menor Kerly Lorena Torres Estrada, es hija del señor Claudio José Bohórquez

Bohórquez, se ordene su inscripción en el Registro Civil de Nacimiento de la menor.

La demanda fue admitida mediante auto del 14 de junio de 2016 se ordenó notificar a la parte demandada, los cuales se surtieron en debida forma, al igual que a la Defensoría de Familia y al Ministerio Público.

El dictamen expedido por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, obrante a folios 48 al 58, arrojó como resultado que:

"Claudio José Bohórquez Bohórquez no se excluye como el padre biológico de la menor Kerly Lorena Torres Estrada..."

"Luis Antonio Torres Medina, queda excluido como padre biológico de (la) menor Kerly Lorena"

CONSIDERACIONES

1. Presupuestos procesales.

Se encuentran satisfechos y no se observa causal alguna de nulidad que pueda invalidar lo actuado, además, las partes están legitimadas para afrontar la litis.

2. Problema jurídico.

El problema jurídico estriba en determinar si hay lugar a decretar la impugnación del reconocimiento que el señor Luis Antonio Torres Medina realizó a la menor Kerly Lorena Torres Estrada, para en su lugar declarar la paternidad de Claudio José Bohórquez Bohórquez sobre la menor.

3. Desarrollo del problema.

Para estos litigios el artículo 386 del Código General del Proceso consagra las reglas especiales, para que de manera pronta se resuelva la paternidad o maternidad, desarrollando con ello el derecho fundamental que tienen los sujetos a conocer la identidad de sus progenitores sin dilaciones.

La prueba del A.D.N. se constituye en este trámite en prueba reina, porque sólo se recurre a otras cuando sea imposible su práctica.

El Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, realizó la prueba de ADN con material del demandante Claudio José Bohórquez Bohórquez, el demandado Luis Antonio Torres Medina, la menor Kerly Lorena Torres Estrada y su progenitora, el cual arrojó como resultado que la paternidad del señor Luis Antonio Torres Medina con relación a la menor Kerly Lorena Torres Estrada se excluye y la paternidad de Claudio José Bohórquez Bohórquez con relación a la menor Kerly Lorena, se encuentra probada.

La Corte Constitucional en Sentencia C-243/2001 dijo lo siguiente:

"Sin embargo, en la actualidad los nuevos desarrollos científicos, especialmente en el terreno de la genética, han puesto a disposición del juez y los interesados, medios para probar el hecho de la paternidad con un índice de certeza casi absoluta. En efecto, sobre estos nuevos avances y su utilidad para la definición de filiación, la propia Corte Suprema de Justicia se ha pronunciado en los siguientes términos: "el dictamen pericial hoy no solo permite excluir sino incluir con grado cercano a la certeza absoluta a quien es demandado como padre presunto. De la prueba crítica en la que el razonamiento legislativo para inferir la paternidad y autorizar declararla judicialmente corre varios caminos (el hecho conocido y probado v gr el trato especial entre la pareja, el hecho inferido - las relaciones sexuales - y el segundo hecho

inferido - la paternidad) se pasa hoy con ayuda de la ciencia a una prueba de los hechos, científica, cual es la de excluir a alguien como padre o la de incluirlo con grado de certeza prácticamente absoluta, mediante análisis y procedimientos técnicos avalados mundialmente y tomados en el estado presente como ciertos o indubitables... Sistemas que han venido implementándose y que van desde la prueba por grupos sanguíneos (sistema mayor ABO - explicado en sentencia de Casación Civil del 12 de agosto de 1997, ya mencionada- MN, Rhesus, P, etc) con valor relativo para la inclusión del demandado como padre, hasta las pruebas HLA, VNTR/RFLP, inserciones ALU, STR etc, que puede ofrecer un porcentaje de certeza del 100% para descartar la paternidad y del 99.999% para incluirla, fundamentadas en la frecuencia de cada uno de los " marcadores genéticos que se analizan, en la población específica del país, región, departamento o municipio, de acuerdo con la heterogeneidad de la misma" .

Sean estas consideraciones suficientes para que el Juzgado Tercero de Familia de Villavicencio (Meta), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar que la menor Kerly Lorena Torres Estrada, nacida el 25 de enero de 2001, en la ciudad de Calamar - Guaviare, no es hija del señor Luis Antonio Torres Medina, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: Declarar que la menor Kerly Lorena Torres Estrada, nacida el 25 de enero de 2001, en la ciudad de Calamar - Guaviare, es hija del señor Claudio José Bohórquez Bohórquez, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

TERCERO: Oficiar a la entidad correspondiente, para que al margen del Registro Civil de Nacimiento de la menor Kerly Lorena Torres Estrada con Indicativo Serial No. 30362969 y NUIP X7RO250376, tome nota de las disposiciones de esta sentencia.

CUARTO: No habrá condena en costas por no haberse presentado oposición.

QUINTO: Ordenar expedir copias auténticas de la sentencia, a costa del interesado.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
Jueza



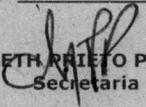
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

10

Del

3 FEB 2017


AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria

